



## **CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN Y EL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR "DR. RAÚL PEÑA"**

En la ciudad de Asunción, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veintiuno, se reúnen, la Señora Rectora de la Universidad Nacional de Asunción, Prof. Dra. ZULLY VERA DE MOLINAS, designada conforme a la Resolución de la Asamblea Universitaria N° 04-00-2019, Acta N° 3 de fecha 16 de abril de 2019, en representación de la Universidad Nacional de Asunción, en adelante y a los efectos del presente acuerdo denominada LA COORDINADORA, con domicilio en el Campus – UNA de la Ciudad de San Lorenzo y la Señora Directora General del Insituto Nacional de Educación Superior "Dr. Raúl Peña", Prof. Dra. CLAUDELINA MARÍN GIBBONS, designada por Resolución INAES 2/18 en representación del Instituto Nacional de Educación Superior "Dr. Raúl Peña", en adelante y a los efectos del presente acuerdo denominado EL SOCIO, con domicilio en la Av. Eusebio Ayala, km 4 ½, Bo Hipódromo de esta Ciudad Capital y en adelante en forma conjunta denominadas LAS PARTES, suscriben el presente Acuerdo de Asociación Académica en el marco de la Ley No 6.659/2020 "QUE APRUEBA EL CONVENIO DE FINANCIACIÓN ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY PARA EL PROGRAMA DE APOYO A LA TRANSFORMACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO EN PARAGUAY, Y SUS ANEXOS", conforme a las siguientes condiciones:

### **Antecedentes**

La Comisión Europea en representación de la Unión Europea y el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Paraguay han suscripto el Convenio de Financiación entre la Unión Europea y la República del Paraguay para el "Programa de Apoyo a la Transformación del Sistema Educativo en Paraguay", en las ciudades de Bruselas y en Asunción, el 5 de julio y 21 de agosto de 2020 respectivamente, en el marco del Programa Indicativo Plurianual para Paraguay 2014-2020 de la Unión Europea; el cual ha sido aprobado en la República del Paraguay por Ley No 6.659/2020 "QUE APRUEBA EL CONVENIO DE FINANCIACIÓN ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY PARA EL PROGRAMA DE APOYO A LA TRANSFORMACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO EN PARAGUAY, Y SUS ANEXOS".-

EN CONSECUENCIA; las partes suscriben el presente acuerdo para regular sus relaciones académicas y administrativas en el marco de la Ley No 6.659/2020 "QUE APRUEBA EL CONVENIO DE FINANCIACIÓN ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY PARA EL PROGRAMA DE APOYO A LA TRANSFORMACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO EN PARAGUAY, Y SUS ANEXOS", siendo beneficiarios del mismo y en forma directa:

- 1) la Universidad Nacional de Asunción,
- 2) la Universidad Nacional de Itapúa,
- 3) la Universidad Nacional de Pilar,
- 4) la Universidad Nacional del Este,
- 5) la Universidad Nacional de Concepción,
- 6) el Instituto Nacional de Educación Superior,
- 7) la Universidad Iberoamericana,
- 8) la Universidad Nacional de Canindeyú,
- 9) la Universidad Autónoma de Encarnación,
- 10) la Universidad Nacional de Caaguazú,
- 11) la Universidad Nacional de Villarrica del Espíritu Santo.



Para el efecto; la Universidad Nacional de Asunción es considerada LA COORDINADORA, mientras que todas las demás en general como SOCIAS.

Han acordado lo siguiente:

## **Artículo 1**

### **Tema del Acuerdo de Asociación**

En el presente Acuerdo se definen los términos que rigen las relaciones entre las partes, estableciendo sus derechos y obligaciones, y se fijan las normas de procedimiento para ejecutar EL SOCIO, el Componente 2, establecido en la Ley No 6.659/2020 sobre la formación inicial docente y desarrollo de las capacidades de los profesionales de la educación que comprende: Formación inicial docente y desarrollo de las capacidades de los profesionales de la educación – Formación inicial revisada, mejorada y rediseñada en acuerdo con universidades e instituciones de educación superior para preparar mejor a los futuros docentes y promover la especialización en materias cruciales como alfabetización, matemáticas y ciencias. – Institutos de formación docente mejorados mediante un procedimiento de concesión de licencias para garantizar la competencia de los docentes, los recursos y la infraestructura necesaria para formar a los profesionales de la educación actuales y futuros. – Procesos de selección y gestión de personal mejorados, incluida la actualización de las descripciones de los puestos de trabajo y los perfiles, en conformidad con la Ley Orgánica. – Currículo para la formación de docentes revisados, aprobados e implementados, incluso para los docentes de zonas rurales, remotas e indígenas.

Línea de base para toda la oferta de nivel universitario de pregrado, grado y postgrado establecida y categorizada según los criterios internacionales de enfoque en competencias, enfoque en los estudiantes, calidad de la formación y calidad de los títulos académicos, incluso para los especialistas rurales, de zonas remotas e indígenas. – Oferta universitaria y programas de cursos para la formación inicial docente y para profesionales de la educación a nivel pregrado, grado y postgrado diseñados e implementados, incluso para especialistas de zonas rurales, remotas e indígenas. – Oferta y programas de cursos de nivel universitario de pregrado, grado y postgrado evaluadas. – Profesión docente mejorada mediante la introducción de exámenes de ingreso y certificación de docentes tras la finalización de los estudios de formación docente. – Modelo de gestión de la nueva oferta de formación docente para profesionales de la educación que responda a criterios internacionales diseñado.

Las partes se comprometen a cumplir de buena fé el programa y las normas del Convenio Internacional suscripto entre la Unión Europea y la República del Paraguay, aprobado por la Ley No 6.659/2020, quedando las partes obligadas al presente acuerdo o cualquier otro que modifique éste, sea por adenda o cualquier otro instrumento suscripto bajo cualquier denominación, en especial la suscripción de una adenda presupuestaria y de responsabilidades especiales en la ejecución del proyecto. La Universidad Nacional de Asunción por las normas del Convenio Internacional será considerada la COORDINADORA del proyecto, y las demás entidades de la educación superior SOCIAS a la misma, a la cual deberán remitir los informes y rendiciones de cuentas, o cualquier otra información o documentación que necesario fuere para el logro efectivo de los objetivos del convenio.



## **Artículo 2** **Subvenciones**

Las subvenciones contribuirán a lograr los objetivos del Componente 2 en la formación inicial docente y desarrollo de las capacidades de los profesionales de la educación, en lo que respecta: (a) Propósito de la subvención o subvenciones: Las instituciones de Enseñanza Superior (IES) son actores esenciales dentro del sistema educativo nacional. No obstante, su papel en la educación básica y en la reforma general de la educación ha sido hasta ahora muy limitado. Los profesores de hoy en día se forman en institutos de formación docente (IFD), en su mayoría deficientes y con pocos recursos, que están repartidos por todo el país y no proporcionan una formación adecuada al futuro personal docente. La formación docente se considera académicamente inferior y lleva a un certificado de nivel terciario que no garantiza los conocimientos y competencias necesarios para maestros de alto rendimiento, de los que se espera que obtengan resultados de aprendizaje mucho mejores en el futuro. La necesidad de la reforma es manifiesta y plenamente reconocida por el MEC, que ha estado en contacto con toda la red de IFD junto con varias universidades, en particular la Universidad Nacional de Asunción, a fin de incluir gradualmente la formación del profesorado en la oferta académica a nivel universitario. El componente de desarrollo de las capacidades de los profesionales de la educación asigna fondos para mejorar la formación de los profesionales de la educación, que se implementarán en estrecha colaboración con las instituciones de enseñanza superior del país. El contenido de la formación inicial docente se revisará completamente para proporcionar a las generaciones futuras una enseñanza de alta calidad orientada a las necesidades del siglo XXI. ( b) Las subvenciones para las instituciones públicas de enseñanza superior son necesarias para que se conviertan en el pilar de este nuevo sistema de formación de profesionales de la educación, lo que les permitirá crear las capacidades necesarias. Sólo las subvenciones permiten cubrir la gran cantidad de diferentes actividades previstas. ( c) Tipo de solicitantes a los que se dirige Las instituciones de enseñanza superior dispuestas a diseñar, implementar, incluir la formación de profesores en su oferta académica, y garantizar la formación de calidad de los profesionales de la educación en colaboración con el MEC. Para la implementación de las nuevas carreras académicas se requerirán instituciones de educación superior con presencia establecida en el Paraguay. Pueden aliarse con instituciones asociadas elegibles de otros países para prestar asistencia en el proceso. ( d) Justificación de una subvención directa Bajo la responsabilidad del ordenador competente de la Comisión, la subvención podrá concederse sin necesidad de una convocatoria de propuestas a una sola institución de enseñanza superior o a un grupo de instituciones de enseñanza superior, seleccionadas usando los siguientes criterios: competencias técnicas, capacidad operativa y financiera de los solicitantes, presencia establecida en el Paraguay y experiencia en el país. Alternativamente, si por razones relacionadas con los procedimientos presupuestarios aplicables a las instituciones de enseñanza superior en Paraguay no es posible que la institución de enseñanza superior paraguaya reciba y ejecute un contrato de subvención, se podrá prever la adjudicación a una institución de enseñanza superior europea o de un tercer país asociado que tenga un vínculo establecido con una o varias de las instituciones de enseñanza superior paraguayas de acuerdo con el MEC.; bajo la responsabilidad del ordenador responsable de la Comisión, el recurso a la concesión de una subvención sin convocatoria de propuestas se justifica sobre la base de actividades con características específicas que requieren un tipo particular de organismo por su competencia técnica y su alto grado de especialización. La concesión de la subvención se llevará a cabo sobre la base de un acuerdo entre el MEC y un grupo de instituciones de enseñanza superior interesadas, que unirá al MEC y a las instituciones de enseñanza superior en una asociación privilegiada para una mayor calidad de la formación de los docentes.



Los fondos previstos para la total y adecuada ejecución del Componente 2 de referencia asciende hasta la suma de EUROS DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL (€ 2.600.000.-), los cuales serán desembolsados proporcionalmente por la COORDINADORA a favor del SOCIO y de acuerdo a su participación como tal.

### **Artículo 3 Duración**

3.1. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que lo firme la última parte, pero tendrá efecto retroactivo a partir de la fecha de inicio del período de elegibilidad establecido en el convenio de financiación. El período de elegibilidad de las actividades y los costos se ajustará a las disposiciones de éste o de cualquier modificación posterior del mismo.

3.2. Una vez formalizado el contrato de subvención con el Organismo Financiador, se suscribirá un contrato específico, en el cual se establecerán los procedimientos operativos a ser aplicados durante la ejecución del proyecto.

3.3. El presente acuerdo permanecerá en vigor hasta que las partes hayan cumplido plenamente sus obligaciones derivadas del mismo.

### **Artículo 4 Disposiciones de pago**

4.1. LA COORDINADORA transferirá proporcionalmente al SOCIO los fondos previstos en la forma y a los efectos determinados en la Ley No 6.659/2020 y sus anexos correspondientes, debiendo EL SOCIO darle el destino para el cual fueron asignados y obligándose a justificar su utilización con los comprobantes legales mediante la rendición de cuentas a la COORDINADORA, en el plazo perentorio de sesenta días corridos contados a partir de la fecha de su desembolso a favor del SOCIO.

4.2. Podrá la COORDINADORA requerir al SOCIO todos los informes de avances del proyecto desarrollado, con los correspondientes justificativos o descargos, debiendo EL SOCIO proveer toda la documentación que se le requiera en la brevedad posible, autorizado la misma a verificar, fiscalizar o controlar su ejecución, inclusive en su domicilio constituido para dicho efecto, a fin de elevar su informe al organismo financiador.

4.3. En el caso de incumplimiento en la ejecución del presente acuerdo académico la COORDINADORA está autorizada a suspender los futuros desembolsos de los fondos asignados a favor del SOCIO, inclusive proceder a la rescisión del mismo.

### **Artículo 5 Compromisos de las Partes**

Las partes se comprometen a:

- Asignar los recursos humanos y logísticos necesarios para el desarrollo de las actividades específicas conducentes al cumplimiento del objeto del presente acuerdo, conforme a su disponibilidad presupuestaria.
- Impulsar acciones y ejecutar las acciones a ser desarrolladas en cumplimiento del presente acuerdo, para el logro pleno del mismo.



- En los actos públicos en que sean presentados los objetivos logrados en el marco de la ejecución del presente acuerdo, las Partes se obligan a mencionar que dichos logros fueron realizados de manera conjunta. En la promoción, difusión y divulgación de las acciones realizadas como consecuencia del desarrollo del presente acuerdo, se hará constar de forma expresa la participación de ambas partes.
- En todas las publicaciones, materiales de divulgación y otros elementos visuales como ser, texto, plantilla, imagen, videos, carteles o placas, tanto físicas como virtuales originadas, deberán exhibirse ambos logotipos con similar tratamiento gráfico, el mismo tamaño y en iguales condiciones de visibilidad, pudiendo establecerse cualquier otra modalidad en las adendas. Cada parte deberá contar con un ejemplar o copia de todo lo producido.
- Realizar cualquier otra actividad que ambas instituciones consideren importantes para el logro de los objetivos del presente acuerdo.

### **Artículo 6** **Comunicación entre las Partes**

Las partes designarán a las personas responsables de realizar las gestiones, un Representante Titular y un Representante Suplente, por cada Institución y es cuanto sigue: En representación del Instituto Nacional de Educación Superior "Dr. Raúl Peña", al/la Señor/a Claudelina Marin, en carácter de Representante Titular y el/la Señor/a Milagros Carregal, en carácter Representante Suplente. Así mismo, de ser necesario conformarán grupos de trabajo para dar seguimiento a las acciones derivadas del presente Acuerdo, las cuales serán comunicadas a las partes mediante nota remitida por las máximas autoridades de cada Institución. Toda comunicación relacionada al presente acuerdo deberá ser realizada por escrito y remitida a los domicilios señalados en este documento; como así también podrán designar, si fuere necesario, otros representantes y técnicos para la implementación y logro de los objetivos de los mismos.

### **Artículo 7** **Recursos Humanos**

Quedará a cargo exclusivo de cada parte la responsabilidad laboral íntegra en la que se refiere a los derechos y obligaciones de sus empleados.

### **Artículo 8** **Difusión**

El intercambio de datos, experiencias e informaciones científicas se realizarán en forma amplia y será un compromiso permanente entre las partes, para la difusión de las actividades inherentes al convenio y otras de interés común.

### **Artículo 9** **Controversias**

Cualquier conflicto de intereses que pudieran originarse de la interpretación del presente acuerdo y/o de la ejecución de los emprendimientos previstos se resolverá entre las partes conforme a la buena fe, las prácticas de buen gobierno Institucional y la concordia. Y en forma subsidiaria se aplicarán las normas del Convenio Internacional.



En prueba de conformidad y aceptación de las condiciones que preceden, las partes suscriben el presente documento, en dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto.

Prof. Dra. **CLAUDELINA MARÍN GIBBONS**  
DIRECTORA GENERAL  
Instituto Nacional de Educación Superior  
"Dr. Raúl Peña"

Prof. Dra. **ZULLY VERA DE MOLINAS**  
RECTORA  
Universidad Nacional de Asunción